



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2-17048 del 27 de abril de 2005**  
Bogotá

Señor  
**HERNANDO ARGUELLES YANNINI**  
**Distribuidora Arguelles.**  
Calle 22 No. 96 –14  
BOGOTA.

ASUNTO: Radicado No. 15132 de 31 de marzo de 2005 – Transporte de hidrocarburos.

“El acto administrativo No. 400 del 31 de enero de 2003, suspende en todo el territorio nacional el tránsito de vehículos de servicio particular o público que transportan hidrocarburos en el lapso comprendido entre las 20:00 y las 5:00 horas (subrayado fuera de texto).

Significa lo anterior, que la medida adoptada opera en todas las carreteras del país, por lo tanto, la autoridad competente no debe permitir el transporte de hidrocarburos en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, lo cual facilita el control, ya que hay mayor disponibilidad de fuerza pública y mejores condiciones para la vigilancia.

De otro lado, lo que se prohíbe es el transporte de hidrocarburos, significa lo anterior que si el vehículo viaja vacío no esta sujeto a esta restricción”.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica